Dictamen N° 44/2.020.-

AL : **Lic. Liz Raquel Duarte,** Jefa
Departamento de Contrataciones Públicos - FCM/UNA

DEL : **Abog. Juan Carlos Barreiro Perrotta**, Asesor Jurídico
Decanato – Unidad Operativa de Contrataciones – FCM/UNA

REF. : Dictamen Legal sobre LPN N° 21/2019 "Adquisición de Equipos Médicos para el Hospital de Clínicas 2019 – 2020", respecto a la solicitud de prórroga del plazo de entrega de bienes por parte de la firma proveedora ALBATROS S.A.C.I. -

FECHA : 19 de marzo de 2020.-

.....

Visto el pedido de dictamen formulado por la Lic. Liz Raquel Duarte, Jefa del Departamento de Contrataciones Públicas, respecto a la solicitud de prórroga del plazo de entrega presentado por la firma proveedora ALBATROS S.A.C.I., dentro del llamado de la referencia, que afectan los Lotes 50 y 51, y dentro de los mismos, en el Lote 50, Item N° 1 Lámpara cialitica con satélite (Cantidad: 1) e Item 3 Columna de Distribución para Quirófanos (Cantidad:1) y, en el Lote 51, Item 1 Lámpara cialítica con satélite (Cantidad: 2) e Item 3 Columna de Distribución para Quirófanos (Cantidad: 2), que, de conformidad a lo informado por el fabricante de la República de Alemania, están en proceso finales de fabricación y debido a un ausentismo laboral mayor en la producción, ocasionado por brotes de coronavirus, está sufriendo atrasos en la producción, estimando, el fabricante, tener la mercadería lista para la semana del 06 al 12 de abril del presente año, salvo contratiempos que pudieran ocurrir. Señala, finalmente, que el proceso de importación y despacho aduanero, con sus respectivos tiempos, es responsabilidad de su distribuidor Albatros S.A.C.I. –

Según el proveedor ALBATROS S.A.C.I., al plazo establecido por la firma fabricante hay que sumarle una semana aproximada de transporte y otra semana para el despacho, por lo que supone estar entregando, a más tardar, antes del 30/04/2020. -

Hay que analizar, en consecuencia, lo que dispone para el caso el art. 63 de la ley de contrataciones públicas, referido a "***CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS***", establece cuándo procede la ampliación del contrato con la misma proveedora de los bienes,, y cuáles son los presupuestos que se deben cumplir para dicho menester, autorizando a las UOC, "... *dentro del presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad* ***y por razones fundadas y explicitas****, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a los contratos vigentes,* ***dentro de los doce meses posteriores a su firma****, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente,*

Juan Carlos Barreiro Perrotta

pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos". -

El segundo párrafo del artículo dice cuanto sigue: *"Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate*". -

"Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello". -

"Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente". -

"No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública". -

Las modificaciones de los plazos de entrega se hallan prohibidos por la ley, salvo que constituyan casos de fuerza mayor o caso fortuito, previsto en el PBC y en las disposiciones del art. 78, Eximentes de Responsabilidad, de la Ley 2051/03. El proveedor, en este caso, ha acreditado la existencia de una causa de fuerza mayor, la pandemia de coronavirus, que ha afectado la fabricación de los equipos médicos, acompañando la documentación del fabricante. -

En estas condiciones, de los antecedentes documentales arrimados y de la comprobada crisis sanitaria mundial, por la pandemia de Coronavirus, y que ha afectado igualmente al fabricante de Alemania, donde en este momento la pandemia está llegando a su pico máximo de expansión, esta Asesoría recomienda hacer lugar a lo peticionado por la firma ALBATROS S.A.C.I. en relación a Los bienes arriba individualizados, eximiendo las multas por atraso en la entrega por las razones invocadas precedentemente. -

Es mi dictamen. -

Juan Carlos Barreiro Perrotta
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 8955